

VALPARAÍSO, 14 de diciembre de 2017

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para perfeccionar la regulación del cobro de servicios de estacionamiento, correspondiente a los boletines N°s 11.148-03, 11.149-03, 11.150-03 y 11.194-03, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente manera:

1. Reemplázase el artículo 15 A por el siguiente:

"Artículo 15 A.- En los establecimientos que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, los siguientes parámetros se seguirán para el cobro por el uso de los estacionamientos.

La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse en forma alguna el ejercicio de este derecho.

Una vez transcurrido el lapso antes señalado, los proveedores deberán otorgar un periodo liberado de pago de sesenta minutos a aquellos consumidores que acrediten la adquisición de bienes o servicios por un valor igual o superior a un octavo de unidad tributaria mensual, siempre que dicho consumo se haya verificado durante el periodo en el que se usó el servicio de estacionamiento.

Los proveedores a que se refiere el inciso anterior deberán exhibir, en los lugares de pago del servicio de estacionamientos, el valor correspondiente a una unidad tributaria mensual y el equivalente a un octavo de la misma, el que deberán actualizar antes de las nueve horas del primer día de cada mes.

Una vez transcurridos los períodos de gratuidad, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo. El prestador del servicio no podrá redondear la tarifa al alza.

El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los de ingreso al recinto, la lista de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, haciendo mención al derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al juzgado de policía local competente en caso de infracción.

En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del

servicio, y, en tal caso, cobrar el precio o tarifa correspondiente a éste, quedándole prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

Lo establecido en los incisos sexto y séptimo se aplicará a todos los proveedores que ofrezcan el servicio de estacionamiento de acceso al público general.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 15 B, pasando el actual a ser artículo 15 C:

“Artículo 15 B.- Si, con ocasión del servicio, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, no obstante la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.”.

3. Reemplázase el artículo 15 C, que pasa a ser 15 D, por el siguiente:

“Artículo 15 D.- Quien administre el servicio de estacionamiento en la vía pública no podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado.”.

4. Agrégase el siguiente artículo 15 E:

“Artículo 15 E.- Las empresas y centros comerciales que cobren por el servicio de

estacionamiento no podrán cobrar por dicho concepto a los trabajadores que desempeñen labores remuneradas en las tiendas que funcionen en dicho lugar, a menos que exista un contrato pactado de manera mensual, que las condiciones pactadas no impliquen ninguna forma de discriminación y que el monto pactado no supere el 5% del ingreso mínimo mensual.”.

5. Incorpórase la siguiente oración final en el inciso segundo del artículo 24: “En el caso de la letra g) del artículo 28, la sanción se aumentará al doble.”.

6. Incorpórase la siguiente letra g) en el artículo 28:

“g) El contenido de un texto legal relativo a los derechos y deberes de los consumidores.”.

Artículo 2.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 148 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, por el siguiente:

“En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, no se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado.”.

Artículo transitorio.- Las empresas y centros comerciales que efectúen cobro por servicios de estacionamiento a la fecha de publicación de esta ley deberán mantener para los trabajadores que realicen labores remuneradas dentro del centro comercial las

mismas condiciones existentes con anterioridad al mes de abril de 2017, si estas condiciones resultaren convenientes a los trabajadores, en comparación con las normas establecidas en la presente ley.".

Dios guarde a V.E.

ENRIQUE JARAMILLO BECKER
Presidente accidental de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General accidental de la Cámara de Diputados